

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7027

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio por el que se constituye el «organismo intermediario» para la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas, mediante Decisión C(2001)2128, de 27 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio por el que se constituye el «organismo intermediario» para la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas, mediante Decisión C(2001) 2128, de 27 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Director general, Gerardo García Fernández.

ANEXO

Convenio por el que se constituye el «organismo intermediario» para la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas, mediante Decisión C(2001) 2128, de 27 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña

En Barcelona, a 25 de febrero de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el honorable señor don Josep Grau i Seris, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, que actúa en este acto en virtud de la competencia que le otorga el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que, de acuerdo con lo previsto en la Decisión C (2001) 2128 de la Comisión, de 27 de agosto, se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola para un programa de iniciativa comunitaria de Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña,

Segundo.—Que, de conformidad con lo indicado en el punto 24 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (Leader Plus), las autoridades del Reino de España han optado por acometer el programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006, en forma de subvención global.

Tercero.—Que el artículo 9 del Reglamento (CE) número 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, define la subvención global como una intervención cuya ejecución

puede encomendarse a uno o varios intermediarios autorizados. El artículo 27 de ese mismo Reglamento fija las condiciones de utilización de las subvenciones globales. El apartado 2 de este artículo precisa que, en el caso de los programas de iniciativa comunitaria, las normas de utilización de las subvenciones globales han de ser convenidas entre la Comisión y el «organismo intermediario».

Cuarto.—Que el apartado 3 del artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999, precisa los pormenores que deben definirse en el Convenio que formalicen la Comisión y el «organismo intermediario», que son los siguientes: Las medidas que deban aplicarse, los criterios de selección de los beneficiarios, las condiciones y los tipos de concesión de la ayuda de los Fondos, incluida la utilización de los intereses que se generen, las normas de seguimiento, evaluación y control financiero de la subvención global, y, si procede, el recurso a una garantía bancaria.

Quinto.—Que el programa de iniciativa comunitaria para la Comunidad Autónoma de Cataluña, aprobado mediante Decisión C(2001) 2128, de 27 de agosto, propone al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, conjuntamente, como «organismo intermediario» a los efectos señalados en los artículos 9 y 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999.

Sexto.—Que, en el marco de los principios que deben regir las relaciones entre Administraciones Públicas, el artículo 5.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, prevé que, en ámbitos materiales específicos, la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán constituir órganos de cooperación que reúnan a responsables de la materia.

Séptimo.—Que, de acuerdo con todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto constituir, al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un órgano de cooperación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que actuará como «organismo intermediario» con la Comisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (CE) número 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos estructurales, y para la aplicación de la subvención global concedida mediante Decisión C(2001) 2128, de 27 de agosto, por la que se concede una ayuda de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, para un programa de iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segunda. *Composición del «Organismo Intermediario».*—El «organismo intermediario» estará compuesto por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
El Subsecretario del Departamento.
El Director general de Desarrollo Rural.

Por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca:

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.
El Secretario general de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
El Director general de Desarrollo Rural.

Tercera. *Actuaciones del «Organismo Intermediario».*—El «organismo intermediario» realizará las siguientes actuaciones:

1. Suscribirá con la Comisión de las Comunidades Europeas el Convenio a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 27, del Reglamento (CE) 1260/1999, por el que se establezcan las normas de utilización de la subvención global.

2. Suscribirá con los Grupos de Acción Local, responsables de la ejecución de los programas seleccionados mediante convocatoria pública de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los correspondientes Convenios, en los que se establezcan las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las dotaciones públicas puestas a su disposición.

3. Asegurará la correcta aplicación de la iniciativa en las comarcas de actuación de los Grupos de Acción Local seleccionados.

4. Garantizará que la subvención global se ejecute de conformidad con la normativa comunitaria.

5. Distribuirá entre los Grupos de Acción Local, de acuerdo con el proceso de selección realizado, las dotaciones financieras previstas en el programa regional, sobre las bases que, a tal efecto, se establezcan en los correspondientes Convenios.

Cuarta. Actuaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como parte integrante del «organismo intermediario», en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

Coordinar a nivel general las intervenciones y los grupos de acción local a través de los órganos autonómicos, asegurando la aplicación de criterios homogéneos.

Apoyo técnico a las Autoridades regionales para la aplicación de la legislación comunitaria en materia de los Fondos estructurales, de gestión financiera, de seguimiento y evaluación, de publicidad y control financiero.

Control y seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en los programas regionales, según la metodología que se establezca de acuerdo con la Comisión.

Consolidar la información técnica y financiera relativa a los 17 programas regionales.

Seguimiento y evaluación continua de las subvenciones globales del conjunto del Estado miembro, concertando con las Comunidades Autónomas los procesos, que, para el mismo fin, hayan de ponerse en marcha en sus respectivos territorios.

Elaborar y someter a la consideración de la Comisión y del Comité de Seguimiento un informe anual sobre la situación de la iniciativa en España.

Solicitar a la Comisión los pagos de anticipos y saldos anuales y transferir los fondos comunitarios.

Coordinar las actividades de control financiero derivadas del art. 38 del Reglamento (CE) número 1260/1999, en especial las propias de responsabilidad del Estado miembro y del «Organismo intermediario».

Incoar y resolver los expedientes de reintegro de fondos comunitarios indebidamente aplicados.

Quinta. Actuaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, como parte integrante del «organismo intermediario», en nombre de éste, y de conformidad con lo previsto en el programa regional, realizará las siguientes actuaciones:

Las relaciones y el apoyo técnico directo a los Grupos de Acción Local de Cataluña, coordinando sus intervenciones y aplicando los criterios emanados de la Comisión y del «Organismo Intermediario».

Control y seguimiento de la aplicación de los planes de actividad y de las medidas contenidas en el programa regional asegurando su coherencia con la estrategia diseñada en el programa regional de desarrollo rural (PDR) y la articulación y complementariedad con el programa operativo regional.

Seguimiento y evaluación del programa regional, facilitando la información correspondiente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Consolidar la información técnica de los grupos de acción local que operen en Cataluña.

Verificar los niveles de pago de los gestores de programas locales para solicitar los pagos de anticipos y saldos del programa regional al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Participar en las actividades de control financiero, con las instituciones competentes, en los planes de control del Estado miembro.

Verificar que los proyectos a los beneficiarios finales cumplen con el requisito de cofinanciación pública que determine el régimen de ayudas.

Elaborar un informe anual sobre la evolución de la iniciativa que habrá de someterse a la consideración del Comité Regional.

Emitir informe técnico de subvencionalidad de los proyectos.

Aprobar el presupuesto anual de gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica de los grupos.

Autorizar la aplicación de los intereses generados por las dotaciones públicas puestas a disposición de los Grupos de Acción Local, así como la reasignación de las dotaciones liberadas por reintegros o minoraciones de ayudas.

Autorizar las modificaciones de los procedimientos de gestión y del ámbito geográfico de actuación de los Grupos de Acción Local.

Dictar las instrucciones necesarias, para que los procedimientos de gestión y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, se adecuen a los objetivos del programa regional.

Resolver los recursos interpuestos contra los reparos suspensivos de fiscalización adoptados por el Responsable Administrativo y Financiero.

Conocer de forma inmediata cualquier tipo de irregularidad que, en la obtención o aplicación de las ayudas, detecten los Grupos de Acción Local.

Sexta. Duración del Convenio.—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptima. Modificación del Convenio.—El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración.

Octava. Resolución del Convenio.—El presente Convenio de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Novena. Jurisdicción.—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Josep Grau i Seris.

7028

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores con marca «Valpadana», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas; de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los registros oficiales, esta Dirección General resuelve:

Primero.—1. Autorizar la inscripción en los registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores marca «Valpadana», modelos 3560 F (tipo P), 3560-4F (tipo P), 3570 F (tipo P), 3570-4F (tipo P), 3580 F (tipo P), 3580-4F (tipo P), 3590 F (tipo P), 3590-4F (tipo P), 3595 F (tipo P), 3595-4F (tipo P), con homologación CEE número e11*74/150*0034*02.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Landini».

Modelo: CS 31.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Con contraseña de homologación número e11-1435.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997 y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General, de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.